

El Grupo Cosentino, S.A. genera importante riqueza y empleo en la comarca de Macael, y es pionero en la apertura de mercados internacionales.

Es manifiesto, por tanto, que en D. Francisco Martínez Cosentino Justo, concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1992,

**DISPONGO:**

Artículo único. Se concede a D. Francisco Martínez Cosentino Justo la Medalla de Andalucía, en su categoría de plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de la Presidencia

*DECRETO 38/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, a la Familia Mora-Perles.*

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento de las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

D. Diego Mara Fernández, Maestro en el Instituto del Mar del Puerto de Santa María, su esposa D<sup>a</sup> Vicenta Perles Giner y sus hijos desarrollan una importante labor en los proyectos emprendidos por el Servicio Andaluz de Salud, como donantes desde hace nueve años.

El día 7 de enero de 1992, su hijo Diego, periodista, falleció en accidente de tráfico. Todos sus órganos fueron donados por su familia, lo que supuso que unos ciudadanos pudieran mejorar su vida y otros salvarla.

La donación de sangre y órganos vitales, especialmente en estas dolorosas circunstancias, constituye un ejemplo de generosidad y solidaridad que merecen el reconocimiento de todos.

Es manifiesto, por tanto, que en la Familia Mora-Perles, concurren méritos suficientes para hacerse acreedora a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Salud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1992,

**DISPONGO:**

Artículo único. Se concede a la Familia Mora-Perles la Medalla de Andalucía, en su categoría de plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de la Presidencia

*DECRETO 39/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, a la Asociación Provincial Pro-Minusválidos Psíquicos de Jaén (Aprompsi).*

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento de las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

La Asociación Provincial Pro-minusválidos Psíquicos de Jaén

viene desarrollando desde hace muchos años con manifiesto altruismo una importante labor en el campo de la reinserción social y laboral, así como en la asistencia social a personas con minusvalías y a sus familias.

Cuenta en la actualidad con más de siete mil socios, diecinueve delegaciones locales y el reconocimiento, admiración y cariño de toda la sociedad jiennense.

Es manifiesto, por tanto, que en la Asociación Provincial Pro-Minusválidos Psíquicos de Jaén, concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Asuntos Sociales, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1992,

**DISPONGO:**

Artículo único. Se concede a la Asociación Provincial Pro-Minusválidos Psíquicos de Jaén la Medalla de Andalucía, en su categoría de plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de la Presidencia

*DECRETO 40/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, a la Asociación «Vilella Or Chivé».*

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento de las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

La Asociación «Vilella or Chivé» («Viene el día») lleva a cabo desde 1978 una intensa actividad de convivencia e integración payo-gitana y de atención a los menores en la barriada sevillana del «Polígono Sur». Destaca su labor educativa con niños inadaptados y marginados, su colaboración para erradicar el absentismo escolar, su trabajo en la protección de menores, en actividades juveniles, campamentos, comedores infantiles, etcétera, todo ello en el marco de la solidaridad, la justicia social y el respeto a las minorías.

Es manifiesto, por tanto, que en la Asociación «Vilella or Chivé», concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Asuntos Sociales, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1992,

**DISPONGO:**

Artículo único. Se concede a la Asociación «Vilella or Chivé» la Medalla de Andalucía, en su categoría de plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de la Presidencia

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

*ORDEN de 6 de febrero de 1992, por la que se modifica la de 5 de marzo de 1987, que regula la concesión de autorización para la celebración de pruebas deportivas.*

El artículo 13.32 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que

la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos.

Por Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios en materia de espectáculos públicos, quedando afectado por el traspaso el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Las competencias en materia de espectáculos públicos fueron asignadas a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, regulándose el ejercicio de las mismas por Decreto 50/1985, de 5 de marzo.

Por cuanto antecede, en uso de las facultades que me vienen atribuidas por la Disposición Final Primera del Decreto 50/1985, de 5 de marzo,

#### DISPONGO:

Artículo Primero. 1. Todas aquellas pruebas deportivas ya sean pedestres, ciclistas, motociclistas y automovilísticas o cualquiera otras de naturaleza análoga que, no celebrándose en circuitos o recintos cerrados, terrenos acotados o pabellones deportivos, se desarrollen por carreteras, vías y terrenos o espacios de uso público, necesitarán previa y expresa autorización de la autoridad competente.

2. Dicha autorización deberá ser solicitada por los organizadores de la prueba con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su celebración, debiendo acompañar al escrito de la solicitud, plano o mapa en que conste el recorrido total de la prueba, y, en su caso principio y fin de las etapas de que conste, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, y todas aquellas circunstancias especiales que en ellas concurren. Preceptivamente se exigirá informe técnico de la Federación Deportiva Andaluza correspondiente.

Artículo Segundo. Las pruebas a que se refiere el punto 1 del artículo anterior que se desarrollen en circuitos y recintos cerrados, pabellones deportivos y terrenos acotados y que no obedezcan a un calendario preestablecido federativamente con carácter nacional o regional, necesitarán igualmente autorización, que será solicitada por sus organizadores con una antelación mínima de 20 días a la fecha de celebración con expresión del lugar de ésta y su aforo. Igualmente se exigirá preceptivo informe técnico de la Federación Andaluza que corresponda.

Artículo Tercero. Los informes técnicos emitidos con carácter previo por las Federaciones Andaluzas de Deportes, versarán sobre la adecuación técnico-deportiva de los medios y programas previstos en la competición, así como de la suficiencia e idoneidad de los extremos de seguridad, asistencia médica, evacuación y extinción de incendios para casos de accidente con los que se cuente para la celebración de la prueba.

Artículo Cuarto. 1. Son autoridades competentes para la concesión de las autorizaciones a que se refieren los artículos anteriores:

- 1.1. El Director General de Política Interior, cuando el itinerario de las pruebas abarque ámbito territorial superior a una o más provincias.
- 1.2. Los Delegados de Gobernación, cuando el itinerario discorra por los términos de más de un municipio de la respectiva provincia.
- 1.3. Los Alcaldes de las respectivas poblaciones cuando el itinerario de la prueba discorra exclusivamente por el término municipal.

2. Las solicitudes de autorización, en su caso con la documentación adjunta a que se refieren los artículos anteriores, serán presentadas, en los supuestos de los apartados 1.1. y 1.2, en las Delegaciones de Gobernación de la Junta de Andalucía de la provincia donde radique la entidad organizadora. En el supuesto del apartado 1.3 en el Ayuntamiento de que se trate.

Artículo Quinto. 1. En el supuesto del Artículo Primero, la autorización será concedida previo informe favorable del Gobierno Civil en materia de Orden Público y Seguridad Vial correspondiente cuando el itinerario se desarrolle en su totalidad, en parte o simplemente atravesase vías que tengan la consideración de carretera o travesía de carácter nacional, provincial o comarcal, y previa comunicación a los Alcaldes de las poblaciones afectadas.

2. Cuando dichas pruebas discurran además por viales de poblaciones que no tengan la consideración de travesías o rondas de circunvalación, será preceptivo también el informe favorable de los respectivos Alcaldes en materia de seguridad vial.

3. En cualquier caso el informe de la Federación correspondiente.

4. Las autorizaciones de las pruebas a que se refiere el Artículo Segundo serán puestas en conocimiento del Gobernador Civil correspondiente con una antelación de 5 días a su celebración, a fin de disponer los servicios necesarios de seguridad que estime oportunos.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedo derogada la Orden de 5 de marzo de 1987, por la que se regula la concesión de autorización para la celebración de pruebas deportivas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*RESOLUCION de 25 de febrero de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que aprueba la Constitución de la Entidad de ámbito territorial inferior al Municipio de Villanueva de la Concepción, dependiente del municipio de Antequera (Málaga).*

El Ayuntamiento de Antequera (Málaga) consideró conveniente, mediante acuerdo Plenario adoptado el día 2 de agosto de 1991, que el núcleo de Villanueva de la Concepción, enclavado en su término municipal, se constituyese en Entidad de ámbito territorial inferior al municipio, en atención a los circunstancias de distancia, población y necesidad de dotarle de órganos de gestión descentralizada que concurren en el citado núcleo.

Con posterioridad se decidió exponer el expediente a información pública durante el plazo legalmente fijado, habiéndose presentado escrito de alegaciones por un grupo de vecinos que han sido desestimadas por la Corporación, emitiendo posteriormente el Ayuntamiento el pronunciamiento prescrito por el artículo 42, tanto del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, como del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local y el artículo 42 de las disposiciones anteriormente citadas asignan al Consejo de Gobierno la resolución definitiva en materia de constitución de Entidades Locales de ámbito territorial inferior al Municipio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de febrero de 1992.

#### ACUERDA:

1º. Aprobar la constitución del núcleo de población de Villanueva de la Concepción, perteneciente al Municipio de Antequera, como Entidad de ámbito territorial inferior al Municipio.

2º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

3º. La presente Resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 18 de febrero de 1992, por lo que se autorizan tarifas de agua potable de Alhaurín El Grande (Málaga).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las